



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAI" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

lpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" - EXP. 2013230440300352E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 115 del 22 de octubre de 2014, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"COCHAHUAIIRA"**, una extensión de **2,8750 ha** a favor del predio denominado: "MATA DE CAÑA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34709, con una extensión de 2,8750 ha, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, de propiedad de propiedad en común y proindiviso entre los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.683.274 de Bogotá, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY** identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908 de Bogotá, **TAMIA TRUJILLO HINCHEY** identificada con Cédula de Ciudadanía No.30.404.108 y **ANTONIA ISABELLA FLORIÁN MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.507.825.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 04 de noviembre de 2014, a los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.683.274 de Bogotá, **LNTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY** identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908 de Bogotá, **TAMIA TRUJILLO HINCHEY** identificada con Cédula de Ciudadanía No.30.404.108 y **ANTONIA ISABELLA FLORIÁN MONTERO** (menor de edad), conforme con la autorización efectuada vía correo electrónico, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones claraangelospina@gmail.com



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Que en el marco del seguimiento, se evidenció por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia un cambio en la titularidad del predio, lo que originó la modificación del Registro contenido en el acto administrativo previamente referenciado, razón por la cual, se expidió la Resolución 127 del 27 de septiembre de 2021, mediante la cual se modificó el artículo primero el cual quedó así:

"Artículo Primero.- Registra el predio rural "MATA DE CAÑA", con una extensión superficial de 2 hectáreas 8750 m², como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "COCHAHUAIRA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.083-34709, ubicado en la vereda Saavedra de Roncancios del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, de propiedad en común y proindiviso entre los señores Clara Asceneth Ángel Ospina, identificada con cédula de ciudadanía N°41.683.274, Inti Adrián Trujillo Hinchey, identificado con cédula de ciudadanía N°79.936.908, Jaime Humberto Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N°19.088.051 y Antonia Isabella Florián Montero, identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.507.825, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 05 de octubre de 2021, a los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.683.274 de Bogotá, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY** identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908 de Bogotá, **JAIME HUMBERTO DÍAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.936.908 y **ANTONIA ISABELLA FLORIÁN MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.507.825, conforme con la autorización efectuada vía correo electrónico, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones claraangelospina@gmail.com

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC "COCHAHUAIRA"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20242300001936** del 08 de noviembre de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "COCHAHUAIIRA"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "COCHAHUAIIRA", fue registrada mediante resolución No. 115 del 22 de octubre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-13, Notificada electrónicamente el 4 de noviembre de 2014, comunicación en la cual se otorgó permiso para que en adelante se realice la notificación por buzón electrónico al correo claraangelospina@gmail.com. En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

"...ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el predio rural - "MATA DE CAÑA", con una extensión superficial de 2 hectáreas 8750 m2, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "COCHAHUAIIRA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34709, ubicado en la vereda Saavedra de Roncancios del municipio de Gachantiva Departamento de Boyacá, de propiedad en común y proindiviso entre los señores Clara Asceneth Angel Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.683.274 de Bogotá, Inti Adrian Trujillo Hinchey identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.936.908 de Bogotá, Tamia Trujillo Hinchey identificada con Cédula de Ciudadanía No 30.404.108 y Antonia Isabella Florián Montero (menor de edad), conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "COCHAHUAIIRA" se proponen los siguientes:

- Asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica en el ecosistema de Bosque Húmedo Montano Bajo.
- Garantiza la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Asegura la permanencia del medio natural, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.
- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.

- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "COCHAHUAIIRA"

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	1.2673	44.08
Amortiguación y Manejo Especial	1.2988	45.16
Agrosistemas	0.1257	4.37
Infraestructura y Uso Intensivo	0.1832	6.37
TOTAL	2.8750	100

Zonas identificadas en el predio "COCHAHUAIIRA", y sus respectivas áreas.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes. ..."

Sin embargo, es importante mencionar que a través de la Resolución No. 127 del 27 de septiembre de 2021, se modificó el Artículo primero de la siguiente manera:

"... **ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.115 del 22 de octubre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA", los cuales quedarán así:

"Artículo Primero.- Registrar el predio rural "MATA DE CAÑA", con una extensión superficial de 2 hectáreas 8750 m2, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "COCHAHUAIIRA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34709 , ubicado en la vereda Saavedra de Roncancios del municipio de Gachantivá. Departamento de Boyacá, de propiedad en común y proindiviso entre los señores Clara Asceneth Ángel Ospina, identificada con Cédula de Ciudadanía N°41.683.274, Inti Adrián Trujillo Hinchey, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.936.908, Jaime Humberto Díaz, identificado con Cédula de Ciudadanía N°19.088.051 y Antonia Isabel/a Florián Montero, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.032.507.825, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. ..."

Los demás artículos de la Resolución 115 del 22 de octubre de 2014, no sufrieron ninguna modificación.

R/c



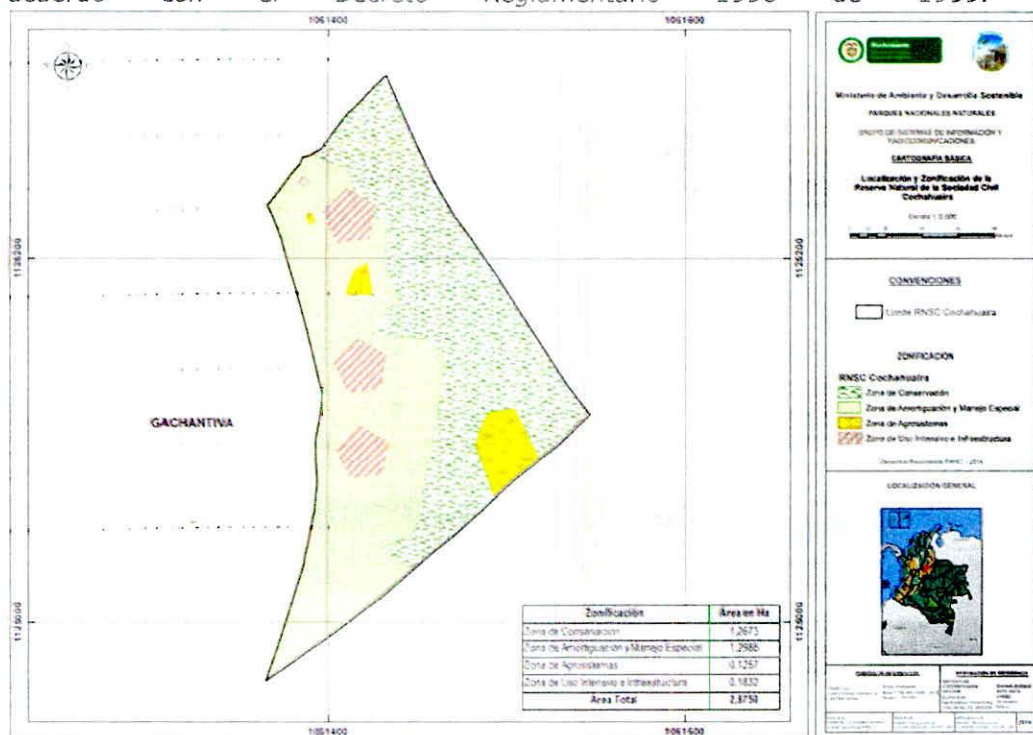
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Así mismo, se determinó la siguiente zonificación para la reserva:

Figura 1. Zonificación Reserva Natural de la Sociedad Civil "COCHAHUAIIRA" de acuerdo con el Decreto Reglamentario 1996 de 1999.



Fuente: Resolución No. 115 del 22 de octubre de 2014. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-13.

Posterior al registro y según el Decreto 2372 de 2010, actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015¹ y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3² del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "COCHAHUAIIRA" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-

¹ Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

² ARTICULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (negrilla y subrayado fuera del texto original).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

RUNAP (Figura 2), la cual se puede consultar en el enlace <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/863>.

Figura 2. Visualización de la RNSC "COCHAHUAIIRA" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP.



Fuente: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/863>

Adicionalmente, esta reserva presenta un traslape con la RNSC 159-16 "SAN NICOLÁS", como se puede observar en la figura 2, por lo tanto, el límite presente entre estas dos reservas fue verificado en campo y ajustado por medio del presente concepto.

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "COCHAHUAIIRA"

Teniendo en cuenta la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP para la RNSC "COCHAHUAIIRA" y una vez revisada la información cartográfica remitida por el solicitante mediante radicado No. 20134600042802 del 8/05/2013 (Figura 3), no se logró confirmar la fuente de la información cartográfica suministrada en el marco de la solicitud de registro. Lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.17.6³ del Decreto 1076 de 2015 (Figura 4).

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

R/c

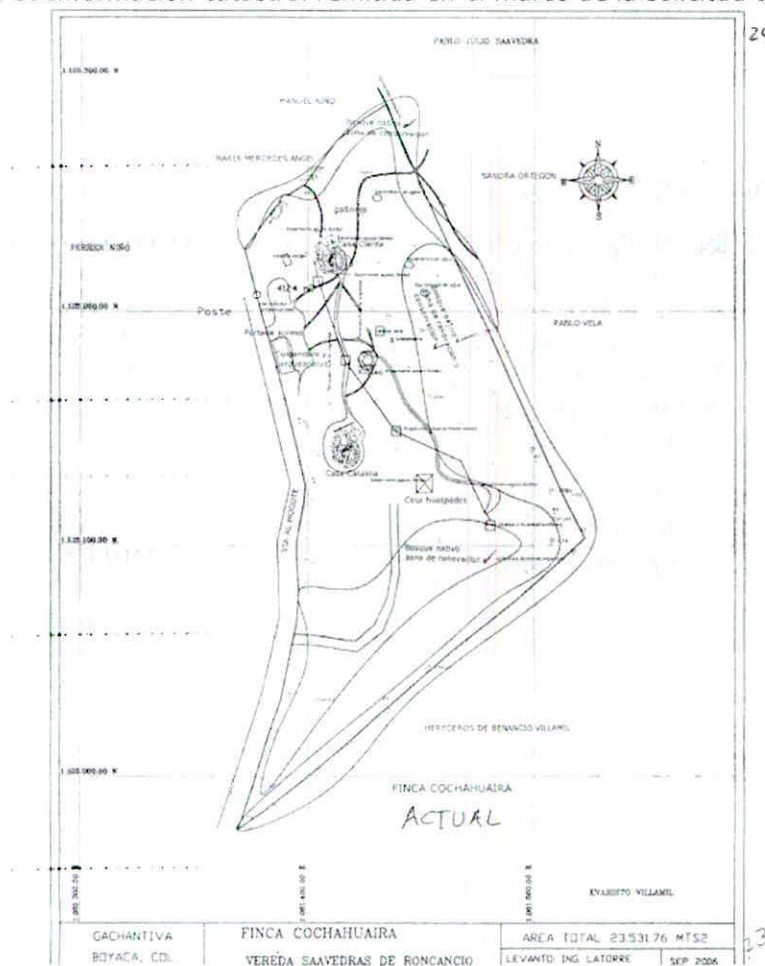


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 3. Información catastral remitida en el marco de la solicitud de registro.



Fuente: Radicado No. 20134600042802 del 8/05/2013. "Mata de Caña", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-34709 y código catastral No. 152930000000000070076000000000.

Figura 4. Consulta del predio denominado "Mata de Caña", con FMI No. 083-34709 y con cédula catastral 152930000000000070076000000000 en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.

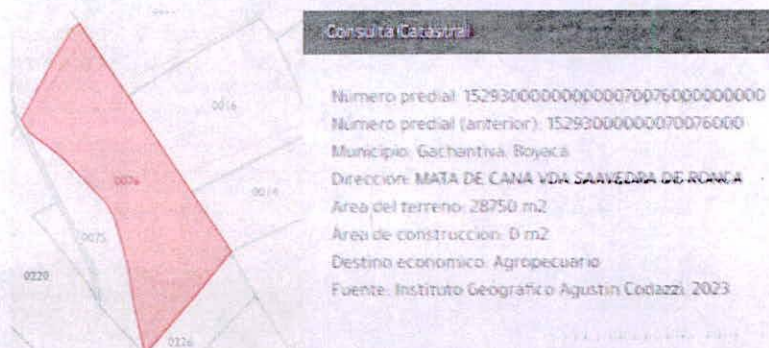
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

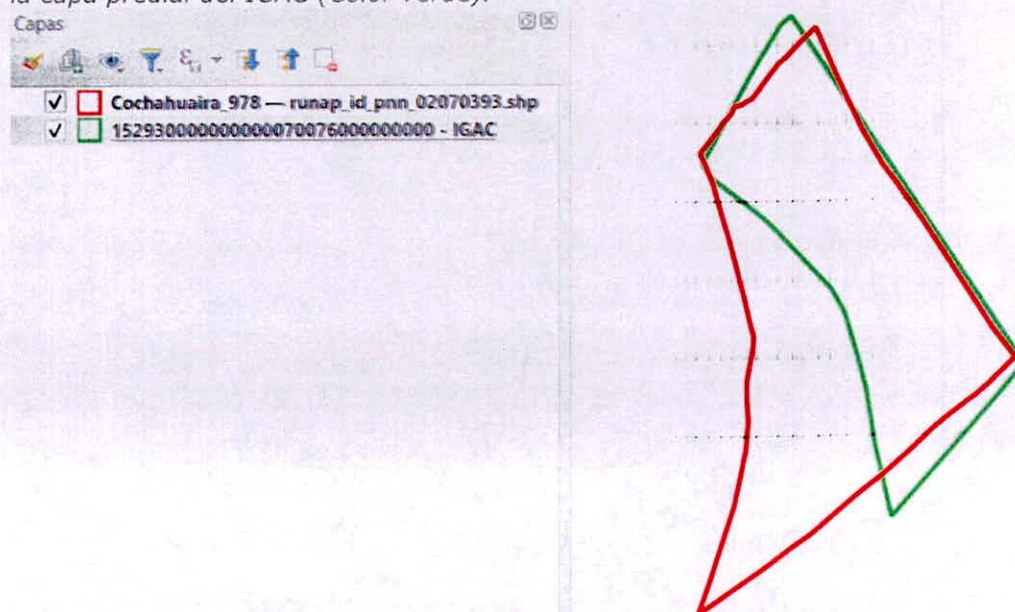
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Fuente: Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.

Ahora bien, en el marco de la verificación de la información cartográfica de la RNSC "COCHAHUAIIRA" inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP, se evidenció que el polígono inscrito en este portal es diferente con respecto a la capa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC o la información suministrada en el marco del registro (Figura 5).

Figura 5. Verificación cartográfica del polígono de la RNSC "COCHAHUAIIRA" inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP (Color rojo) vs la capa predial del IGAC (Color verde).



Fuente: RUNAP y polígono del predio denominado "Mata de Caña", con FMI No.083-34709 y con cédula catastral 152930000000000070076000000000. Capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

Como se puede observar, el polígono de la RNSC "COCHAHUAIIRA" inscrito en RUNAP no coincide en forma y extensión, tanto con el polígono del predio "Mata de Caña" identificado con FMI No. 083-34709 y con cédula catastral 152930000000000070076000000000 de la capa catastral del IGAC, como con la información aportada por el titular del registro en el marco de la solicitud.

lfo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Por lo anterior, se procedió a emplear el polígono de dicho predio disponible en la capa del RUNAP y IGAC, como fuente de información para la verificación del polígono de la RNSC "COCHAHUAIIRA" durante la visita técnica de seguimiento.

En ese orden de ideas y en el marco de la verificación de la información cartográfica en relación con el polígono de la RNSC "COCHAHUAIIRA", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 de 2020, donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos la cual fue adoptada por PNNC bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica verificada en este concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RNSC "COCHAHUAIIRA"

Lugar de la visita: "Mata de Caña" identificado con FMI No.083-34709, registrado como RNSC "COCHAHUAIIRA" ubicada en el municipio de Gachantivá⁴, departamento de Boyacá.

Fecha: 6 al 10 de mayo de 2024.

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-34709, según la oficina de instrumentos públicos, el cual registra código catastral No. 152930000000000070076000000000.

Personas que participaron en la visita técnica:

- José Agustín López Chaparro, profesional PNNC.

Equipos de georreferenciación empleados para la verificación del polígono de la RNSC "COCHAHUAIIRA": GPS MAP 64st Garmin.

Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: Avenza Maps.

Durante el inicio de la visita técnica, se aclaró al titular del registro y encargado que la misma fue solicitada en el marco de modificación del registro, con la finalidad de verificar el polígono de la RNSC "COCHAHUAIIRA" teniendo en cuenta el polígono del predio "Mata de Caña" identificado con FMI No.083-34709 y código catastral No. 152930000000000070076000000000, según la capa catastral oficial de IGAC, RUNAP y la información que se recolectó en campo. Por lo cual, se manifestó que, con base en lo anterior, y teniendo en cuenta las competencias de PNNC, según del Decreto 1076 de 2015 y considerando las nuevas disposiciones de IGAC mediante resolución No. 471 de 2020, tanto el área total como el área por zona y la zonificación de la Reserva eran susceptibles de variación frente a las condiciones iniciales del registro de la misma.

Por lo anterior, el recorrido por el predio y por el polígono de la Reserva estuvo acompañado por la propietaria del registro, siendo participante activa durante la visita técnica. De la misma forma, la titular del registro manifestó que la zonificación de la Reserva había cambiado respecto a las condiciones iniciales del registro.

Como parte del ejercicio en el marco de la visita técnica de seguimiento, se verificó la cartografía registrada para la RNSC 040-13 "COCHAHUAIIRA", y se

⁴ De acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad del predio "Mata de Caña" No. 083-34709 emitido por la oficina de instrumentos públicos.

8/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

cotejó con la información que se levantó en campo. Esta información se obtuvo recorriendo el interior y los linderos del polígono del predio o los predios que conforman la reserva, capturando datos con equipos especializados para tal fin, teniendo en cuenta los vértices del polígono de la reserva, arcifinios tales como las montañas cordilleras, ríos, etc, y los límites artificiales como carreteras, servidumbres cercas divisorias o alguna infraestructura que se comprenda como lindero artificial, apoyados con la descripción suministrada por el propietario del predio o quien lo representó durante la visita técnica.

Esta información espacial colectada en campo se entiende como información cartográfica detallada, la cual es apropiada para la toma de decisiones, ajustes cartográficos y ajustes de área, para el polígono de la RNSC.

A continuación, se relaciona lo evidenciado durante la visita técnica:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La RNSC "COCHAHUAIIRA" fue registrada mediante resolución No. 115 del 22 de octubre de 2014, se encuentra constituida a favor del predio denominado "Mata de Caña", ubicado en el Municipio de Gachantiva del Departamento de Boyacá, el cual cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-34709, código catastral No. 152930000000000070076000000000 y una extensión superficial de 2,8750 ha, de acuerdo con lo consignado en la Escritura Pública No. 2176 del 10 de septiembre de 2008.

Área total del predio según Escritura Pública No. 2176: 2,8750 ha.

Área registrada mediante resolución No. 115 del 22 de octubre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA": 2,8750 ha.

Área del polígono del predio según código catastral 152930000000000070076000000000 origen CTM-12, según datos abiertos IGAC: 2,8750 ha.

Linderos: De acuerdo con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-34709, los linderos del predio "Mata de Caña" son los siguientes:

"... Sin extensión, de conformidad con el Artículo 11 Decreto #1711 de 1.984, véanse linderos en la Escritura número 390 del 24-11-62 Notaria Leiva.

De acuerdo con la Escritura Pública No. 2176: Por el pie partiendo de un mojón clavado situado a la orilla del camino que conduce de "Alejandría" al "Matecaña" sigue en recta a encontrar otro mojón elevado al pie de una mata de espino blanco de ahí vuelve de para arriba en recta por un surco de árboles y cerca de alambre a encontrar otro mojón clavado, de ahí vuelve en recta a encontrar una mata de roble al que va dar a otro mojón clavado en la orilla del camino antes mencionado; de ahí vuelve camino abajo a dar el primer lindero y encierra. Linda en contorno con EUFEMIA VILLAMIL; ROSA MARÍA, PABLO, ANTONIO Y ROSA TULIA VELAS, MANUEL NINO y finalmente con Blanca Mireya Roncancio Rojas ..." (negrita y subrayado fuera del texto original)

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC Y ÁREA REGISTRADA

APC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 040 DE 23 ENE 2025

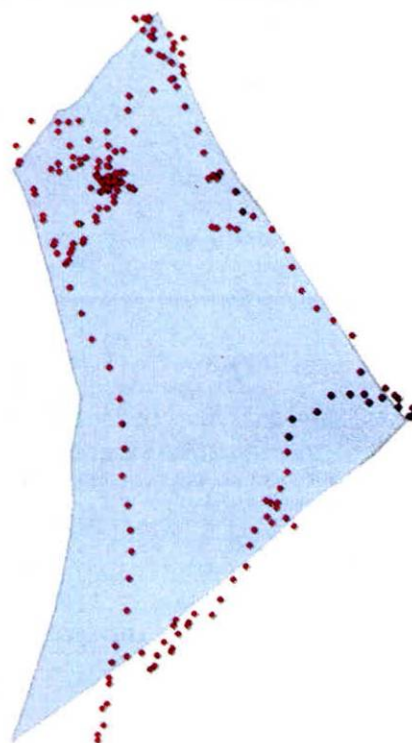
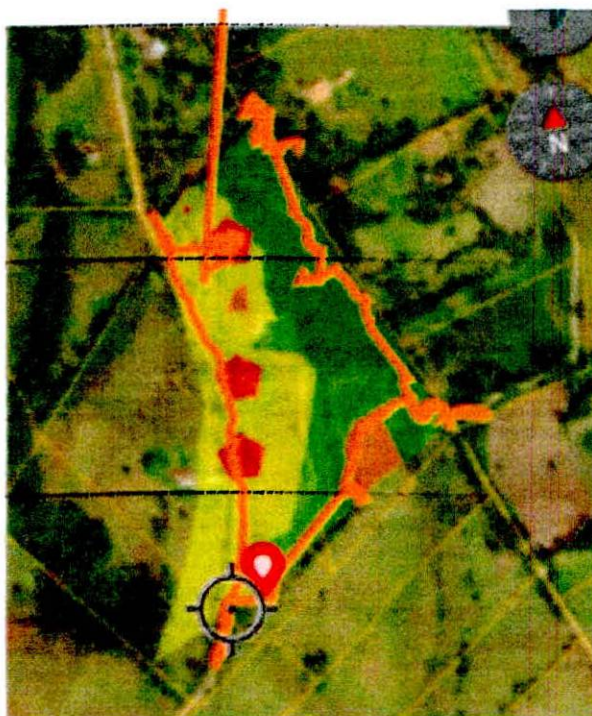
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Durante la visita técnica se efectuó recorrido por el perímetro del predio "Mata de Caña" identificado con FMI No. 083-34709 y código catastral No. 15293000000000070076000000000, de manera que se pudiera tomar la mayor cantidad de puntos georeferenciados de acuerdo con lo siguiente:

- *La información disponible en la capa predial catastral de IGAC para el predio "Mata de Caña".*
- *La información cartográfica del Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP para la RNSC "COCHAHUAIIRA".*
- *Información sobre los límites del predio en terreno, indicada por el titular y encargada de la modificación de registro de la RNSC "COCHAHUAIIRA".*

El recorrido realizado y los puntos georeferenciados por el perímetro de la Reserva se detallan a continuación (Figura 6).

Figura 6. Recorrido realizado por los linderos y las diferentes zonas de la RNSC 040-13 "COCHAHUAIIRA", al lado izquierdo se encuentra el recorrido realizado APP Avenza MAPS y al lado derecho el obtenido utilizando GPS, el cual va ser objeto de modificación y tenido en cuenta para la zonificación final. Fuente: Visita técnica, GPS, Avenza Maps.



Fuente: Polígono del predio "Mata de Caña" con FMI No. 083-34709, capa predial del IGAC y RUNAP.

Ahora bien, de acuerdo con la verificación en campo realizada al polígono de la RNSC "COCHAHUAIIRA" teniendo como referencia el polígono del predio "Mata

Y/c



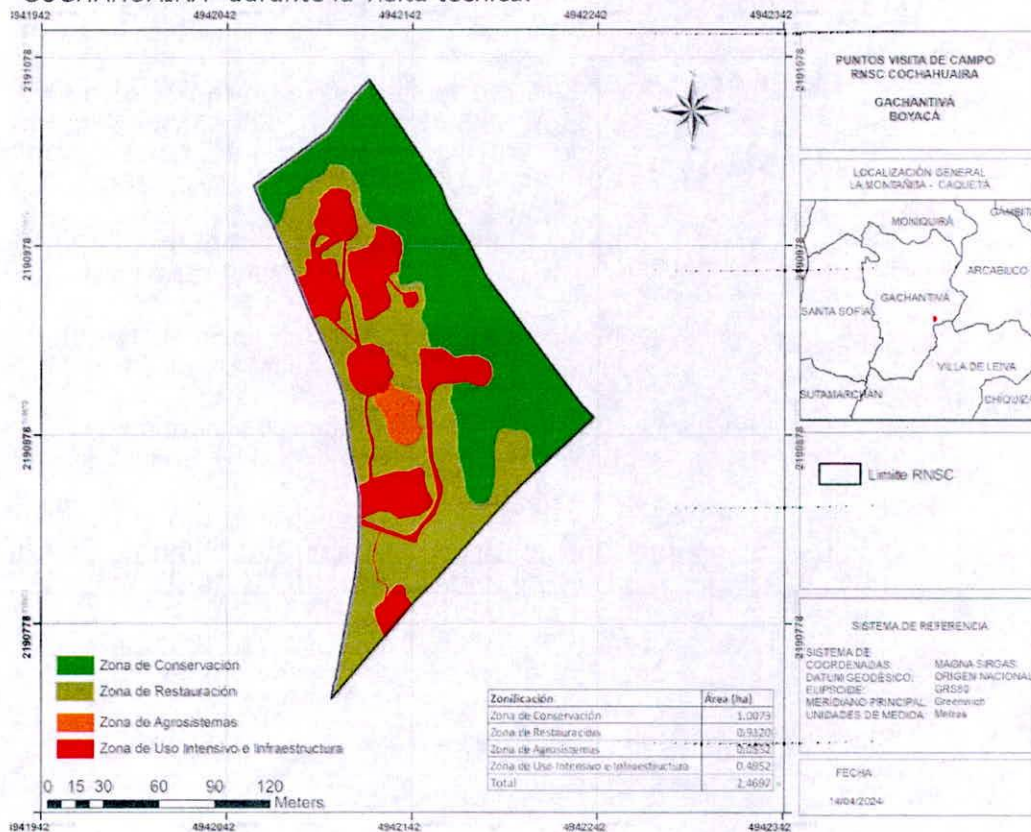
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

de Caña" identificado con FMI No. 083-34709 y código catastral No. 152930000000000070076000000000, según la capa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como la información de ubicación indicada por el titular del registro sobre los límites de dicho predio, se aclara que el polígono es diferente (Figura 7).

Figura 7. Área coincidente entre el polígono de la RNSC "COCHAHUAIIRA" y el polígono del predio "Mata de Caña" según PNNC, teniendo en cuenta la información de ubicación aportada por el titular del registro de la RNSC "COCHAHUAIIRA" durante la visita técnica.



Fuente: Polígono del predio "Mata de Caña" con FMI No. 083-34709 según titulares del registro de la RNSC.

3. UBICACIÓN DEL CUERPO DE AGUA DENOMINADO "QUEBRADA MATECAÑA".

Por otra parte, frente al dominio del cuerpo de agua como el denominado "Quebrada Matecaña", el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente" indica lo siguiente:

"Artículo 80°.- Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.

Artículo. 81.-De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota

8/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad.

(...)

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;**
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas." (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Mediante el oficio No. 20242301454581 del 08/07/2024, se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, información sobre la delimitación del cuerpo de agua denominado "Quebrada Matecaña" ubicada en el municipio de Gachantiva (Boyacá), en el marco de la modificación del registro del predio denominado "Mata de Caña" con FMI No. 083-34709, como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 040-13 COCHAHUAIRA.

Teniendo como base las anteriores verificaciones hechas en los predios objeto de modificación de registro, cabe mencionar que de acuerdo con información referenciada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA informó a través del Radicado No. 20244700087702 el 26/07/2024, CORPOBOYACA informó que: "... En atención al radicado del asunto, me permito informar que la fuente hídrica identificada como Quebrada Matecaña localizada en la Reserva Natural de la Sociedad Civil San Nicolás, no cuenta con acotamiento de la ronda hídrica.

Es pertinente mencionar que, dando inicio a la obligación establecida en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 2245 de 2017, Corpoboyacá mediante la Resolución No. 4361 de fecha 30 de noviembre de 2018, estableció el orden de priorización para el acotamiento de rondas hídricas de los cuerpos de agua naturales superficiales lóticos en la jurisdicción, dentro de las cuales se identifican aproximadamente 13.854 cuerpos de agua y no se encuentra priorizado el cauce de interés.

De acuerdo con la definición consignada en el Artículo 2.2.3.2.3A.2. del Decreto 1076 de 2015, si no se cuenta con el estudio de acotamiento de ronda hídrica, en el marco del principio de precaución, debe darse aplicación al normativo superior, teniendo como "(... suelo ...) ... de la faja protección de terreno los que treinta ocupan(30) metros, desde el borde del cauce u orilla, entendiéndose éste como "(...) la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales(...)" ..."

Por lo anterior, se procedió a verificar la zonificación remitida a CORPOBOYACA y se realizaron ajustes a la zonificación final, los cuales se remitieron al usuario para su aprobación.

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206⁶ de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental⁷, se aclara que el predio denominado "Mata de Caña" con FMI No. 083-34709 en proceso de modificación del registro como RNSC COCHAHUAIIRA, cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de restauración y protección por parte del propietario.

El propietario de la reserva debe mantener la zona de conservación y deberá procurar restaurar las áreas donde la ronda hídrica que se encuentren desprovistas de vegetación, lo cual permitirá la circulación de especies de fauna propias del ecosistema, además, de la restauración de los servicios ecosistémicos que la caracterizan.

4. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC "COCHAHUAIIRA"

De acuerdo con la visita de seguimiento efectuada al predio "Mata de Caña" registrado como RNSC "COCHAHUAIIRA", se evidenció que se continúa conservando una muestra de ecosistema natural representativa de Bosque húmedo montano bajo (bh-MB), el cual se encuentra en buen estado de

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

⁶ ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

⁷ ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

EJR



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

conservación. La muestra de ecosistema natural de acuerdo con la resolución No. 115 del 22 de octubre de 2014 es Bosque húmedo montano bajo (bh-MB).

FLORA

En la reserva, el Bosque húmedo montano bajo (bh-MB) presenta especies como el roble (*Quercus humboldtii*), el aguaco o palma boba (*Cyathea caracasana*), el gague (*Clusia multiflora*), algunas rubiaceas del género *Palicourea* sp1., *Palicourea angustifolia*, melastomataceas de diversas especies entre las cuales el siete cueros nativo (*Tibouchina lepidota*), tuno esmeraldo (*Miconia squamosa*), cucharo negro (*Mysine guianensis*), sauco (*Sambucus nigra*), cordoncillo (*Piper* sp1., *Piper artanthe*), , mano de oso (*Oreopanax* sp.), balso (*Ochroma* sp.), laureles, lacre (*Vismia guianensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), chilco (*Baccharis* sp.), *Solanum acerifolium*., hayuelos (*Dodonaea viscosa*), arboloco (*Smilax pyramidalis*), macle de tierra fría (*Escallonia pendula*), aliso (*Alnus acuminata*), cajeto (*Citharexylum subflavescens*), ocotea (*Ocotea macrophylla*), corono (*Xylosma speculiferum*), juco (*Viburnum tinoides*), mangle de tierra fría (*Escallonia pendula*), caucho sabanero (*Ficus* sp.), uva camarona (*Macleania rupestris*), garbanzo (*Duranta mutisii*), pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), cordoncillo (*Piper* sp.), mermelada (*Streptosolen jamesonii*), zarzillo (*Fuchsia boliviana*), tilo (*Sambucus* sp.), guaguito (*Monnina aestuans*), nogal (*Juglans* sp.), carbonero rojo, raque (*Vallea stipularis*), Guamo (*Inga codonantha*), moquillo (*Saurauia isoxanthotricha*), chusque (*Chusquea* sp.), Lantana camara, duraznillo, chicalá (*Tecoma stans*), sangregado (*Croton* sp.), yarumo (*Cecropia* sp.), amarrabollo, tunos, helecho marranero (*Pteridium arachnoideum*), chusque (*Chusquea scandens*), carrizo (*Cortaderia* cf. *nitida*), vetiver (*Vetiveria zizanioides*), filodendro (*Philodendron* sp.), anturios de diversos géneros, orquídeas del género *Epidendrum* sp., bromelias, líquenes de los géneros *Usnea* sp., *Parmotrema* sp., por otra parte también se encontró una pasiflora y algunas palmas. (Imagen 1 a 3)

De acuerdo con la resolución de registro, se presentan las siguientes especies de flora: "... Gague (*Clusia* sp.) Arrayán (*Myrcianthes* sp.), Laurel de cera (*Myrica pubescens*), Guamo (*Inga codonantha*), Helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), Orquídeas (*Orchidaceae*), Sauce (*Salix alba*), cafeto (*Coffea arabica*), Chite (*Hypericum juniperinum*), Quiches (*Tillandsia* sp.), Corono (*Xylosma speculiferum*), Uva camarona (*Macleania rupestris*), Espino (*Berberis* sp.), Hayuelo (*Dodonaea viscosa*), Urapan (*Fraxinus chinensis*), Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*), Bejucos, Tuno (*Miconia* sp.), Zarzamora (*Rubus floribundus*) y Alisos (*Alnus acuminata*). ..."

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Imagen 1. Flora observada en la RNSC 040-13 COCHAHUAIIRA. Fuente: visita técnica PNNC.



2/11



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENF 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Fuente: visita técnica PNNC.

Imagen 2. Helechos y bromelias observadas en la RNSC 040-13 COCHAHUAIIRA.

h/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Fuente: visita técnica PNNC.

Imagen 3. Hongos observados en la RNSC 040-13 COCHAHUAIIRA.



Fuente: Visita técnica PNNC.

FAUNA

Durante el recorrido realizado no se logró visualizar especies de fauna.

8/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

De acuerdo con la resolución de registro, se presentan las siguientes especies de fauna: "... Aves: Búho (*Bubo bubo*), Mirla negra (*Turdus Fuscater*), copetón (*Zonotrichia capensis*). Reptiles: Camaleón (*Chamaeleonidae*) Insectos: Mariposa cristal (*Amathea de anartia*) Mamíferos: Ardilla (*Sciurus granatensis*), fara (*Didelphis marsupialis*) ..."

5. NUEVA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "COCHAHUAIIRA"

De acuerdo con el recorrido efectuado durante la visita técnica con el acompañamiento del titular del registro y sus acompañantes, la socialización de los cambios de la zonificación por parte de estos, la respectiva verificación técnica y teniendo en cuenta la aclaración del polígono de la reserva relacionada en el numeral 2 del presente Concepto, se actualiza el área de la reserva para un total de 2,4697 ha del predio "Mata de Caña", con FMI No. 083-34709 y código catastral 152930000000000070076000000000. Así mismo, se establece la nueva zonificación para la RNSC "COCHAHUAIIRA" (Tabla 1, figura 8).

Tabla 1: Nueva zonificación para la RNSC "COCHAHUAIIRA".

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,0073	40,79
Zona de Restauración	0,9120	36,93
Zona de Agrosistemas	0,0552	2,23
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4952	20,05
Total	2,4697	100,00

Fuente: Polígono del predio "Mata de Caña" con FMI No. 083-34709 PNNC.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 1,0073 ha, es decir el 40,79 % del área que conforma la reserva. Está conformada por el bosque húmedo montano bajo (bh-MB), el cual se encuentra en un excelente estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Imagen 4).

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Imagen 4. Zona de conservación de la RNSC 040-13 COCHAHUAIIRA. Fuente: Visita técnica de seguimiento.

4.2 ZONA DE RESTAURACIÓN: Esta zona corresponde a 0,9120 ha, es decir el 36,93% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se están llevando a cabo actividades de restauración del ecosistema natural con especies propias de la región, además guiados por expertos los cuales han realizado diferentes proyectos y propuestas, entre estas la implementación de núcleos de restauración los cuales consisten en utilizar plantas pioneras o de crecimiento rápido, las cuales se encargan de proteger y con el tiempo se convertirán en fuente de nutrientes para plantas dominantes y que por lo general son longevas las cuales crecen más lento, pero tienen un ciclo de vida más largo (Imagen 5).

Es importante mencionar que en esta reserva se encuentra el vivero motilon, en el cual se viene llevando a cabo la reproducción de plantas nativas, propias de la región, cuyas semillas son obtenidas de los ecosistemas naturales presentes en la reservas y cercanos a ella, logrando reproducir una gran cantidad de especies, aptas para ser sembradas en esta reserva y en las diferentes RNSC que existen en la región.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Imagen 5. Zona de restauración de la RNSC 040-13 COCHAHUAIIRA. Fuente: Visita técnica.

4.4 ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 0,0552 ha, es decir el 2,23 % del área que conforma la reserva. Esta zona se encuentra conformada por áreas que son utilizadas para el cultivo de hortalizas, aromáticas y otras plantas.

4.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,4952 ha, es decir el 20,05% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se encuentran varias casas, zonas de parqueadero, baños secos, un aula ambiental, un vivero, zonas de compostaje y senderos, los cuales son utilizados por los propietarios, además de la recepción de turistas los cuales son guiados a través de la reserva con el fin de su estudio, disfrute, bienestar, y enseñanza de la red de jardines botánicos de la provincia de Ricaurte, los cuales son servicios ecosistémicos culturales ofrecidos por la RNSC (Imagen 6).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Imagen 6. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 040-13 COCHAHUAIIRA. Fuente: Visita técnica.

Figura 8. Nueva Zonificación para la RNSC "COCHAHUAIIRA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Fuente: Datos de campo visita técnica seguimiento PNNC. Polígono del predio "Mata de Caña" con FMI No. 083-34709 y código catastral 152930000000000070076000000000.

Teniendo en cuenta que se continúan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6⁸ del Decreto 1076 de 2015, es posible continuar con la aclaración y modificación del registro de la RNSC "COCHAHUAIIRA".

Sin embargo, en caso de presentarse cambios adicionales a los establecidos, será necesario que los titulares del registro informen a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

5. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "COCHAHUAIIRA", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque húmedo montano bajo (bh-MB) que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "COCHAHUAIIRA"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque húmedo montano bajo (bh-MB) y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque húmedo montano bajo (bh-MB).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

⁸ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS, PROYECTOS DE HIDROCARBUROS, BANCOS DE HÁBITAT, ANI⁹

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "COCHAHUAIIRA" presenta traslape con Áreas Protegidas Públicas, Proyectos Mineros e Hidrocarburos, así como posibles traslapes con capa de ANM, en etapa de evaluación, bajo el expediente OG2-08404, asignado a Adriano Puentes Puentes.

En ese orden de ideas, es preciso aclarar que es pertinente continuar con el trámite, dado que de acuerdo con la ANH, las áreas disponibles son: "...Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o a las reglas del Certamen de que se trate..."¹⁰

Adicionalmente, se presentó un traslape con la capa RUNAP, específicamente con la RNSC 159-16 "SAN NICOLÁS", como se puede observar en la figura 2, por lo tanto, el límite presente entre estas dos reservas fue verificado en campo y ajustado por medio del presente concepto.

Durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta que se continúan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6¹¹ del Decreto 1076 de 2015, es posible continuar con la aclaración y modificación del registro de la RNSC "COCHAHUAIIRA".

⁹ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2023), Comunidades Negras (ANT 2024), Resguardos Indígenas (ANT 2024), y Bancos de hábitat (2023).

¹⁰ Fuente: Acuerdo No. 02 de 2017. Anexo 1. Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS_DEL_ACUERDO_02_DE_2017.pdf.

¹¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

E/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas respecto a la aclaración del polígono, al área de la Reserva y a lo evidenciado durante la visita técnica en el marco del seguimiento sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, el área, la zonificación, los usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "COCHAHUAIIRA", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha Reserva respecto al área objeto de registro, la zonificación y el objeto, toda vez que la porción del predio denominado "Mata de Caña", identificado con FMI No. 083-34709 y código catastral 152930000000000070076000000000, ubicado en el municipio de Gachantiva del departamento de Boyacá sobre el cual está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "COCHAHUAIIRA" continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, se deberán modificar el artículo 1 de la Resolución No. 127 del 27 de septiembre de 2021, y los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 115 del 22 de octubre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA", teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. **Área objeto de registro de la RNSC "COCHAHUAIIRA":** 2,4697 ha del predio denominado "Mata de Caña" identificado con FMI No. 083-34709 y código catastral 152930000000000070076000000000, ubicado en el municipio de Gachantiva, en el departamento de Boyacá.
- 2. **Zonificación de la RNSC "COCHAHUAIIRA":**

Tabla 1: Nueva zonificación para la RNSC "COCHAHUAIIRA".

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,0073	40,79
Zona de Restauración	0,9120	36,93
Zona de Agrosistemas	0,0552	2,23
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4952	20,05
Total	2,4697	100,00

Fuente: Polígono del predio "Mata de Caña" con FMI No. 083-34709, PNNC.

2.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 1,0073 ha, es decir el 40,79 % del área que conforma la reserva. Está conformada por el bosque húmedo montano bajo (bh-MB), el cual se encuentra en un excelente estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios

6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

84c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Imagen 1).



Imagen 1. Zona de conservación de la RNSC 040-13 COCHAHUAIRA. Fuente: Visita técnica de seguimiento.

2.2 ZONA DE RESTAURACIÓN: Esta zona corresponde a 0,9120 ha, es decir el 36,93% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se están llevando a cabo actividades de restauración del ecosistema natural con especies propias de la región, además guiados por expertos los cuales han realizado diferentes proyectos y propuestas, entre estas la implementación de núcleos de restauración los cuales consisten en utilizar plantas pioneras o de crecimiento rápido, las cuales se encargan de proteger y con el tiempo se convertirán en fuente de nutrientes para plantas dominantes y que por lo general son longevas las cuales crecen más lento, pero tienen un ciclo de vida más largo (Imagen 2).

Es importante mencionar que en esta reserva se encuentra el vivero motilon, en el cual se viene llevando a cabo la reproducción de plantas nativas, propias de la región, cuyas semillas son obtenidas de los ecosistemas naturales presentes en la reservas y cercanos a ella, logrando reproducir una gran cantidad de especies, aptas para ser sembradas en esta reserva y en las diferentes RNSC que existen en la región.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Imagen 2. Zona de restauración de la RNSC 040-13 COCHAHUAIIRA. Fuente: Visita técnica.

2.4 ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 0,0552 ha, es decir el 2,23 % del área que conforma la reserva. Esta zona se encuentra conformada por áreas que son utilizadas para el cultivo de hortalizas, aromáticas y otras plantas.

2.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,4952 ha, es decir el 20,05% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se encuentran varias casas, zonas de parqueadero, baños secos, un aula ambiental, un vivero, zonas de compostaje y senderos, los cuales son utilizados por los propietarios, además de la recepción de turistas los cuales son guiados a través de la reserva con el fin de su estudio, disfrute, bienestar, y enseñanza de la red de jardines botánicos de la provincia de Ricaurte, los cuales son servicios ecosistémicos culturales ofrecidos por la RNSC (Imagen 3).



Handwritten signature or mark.



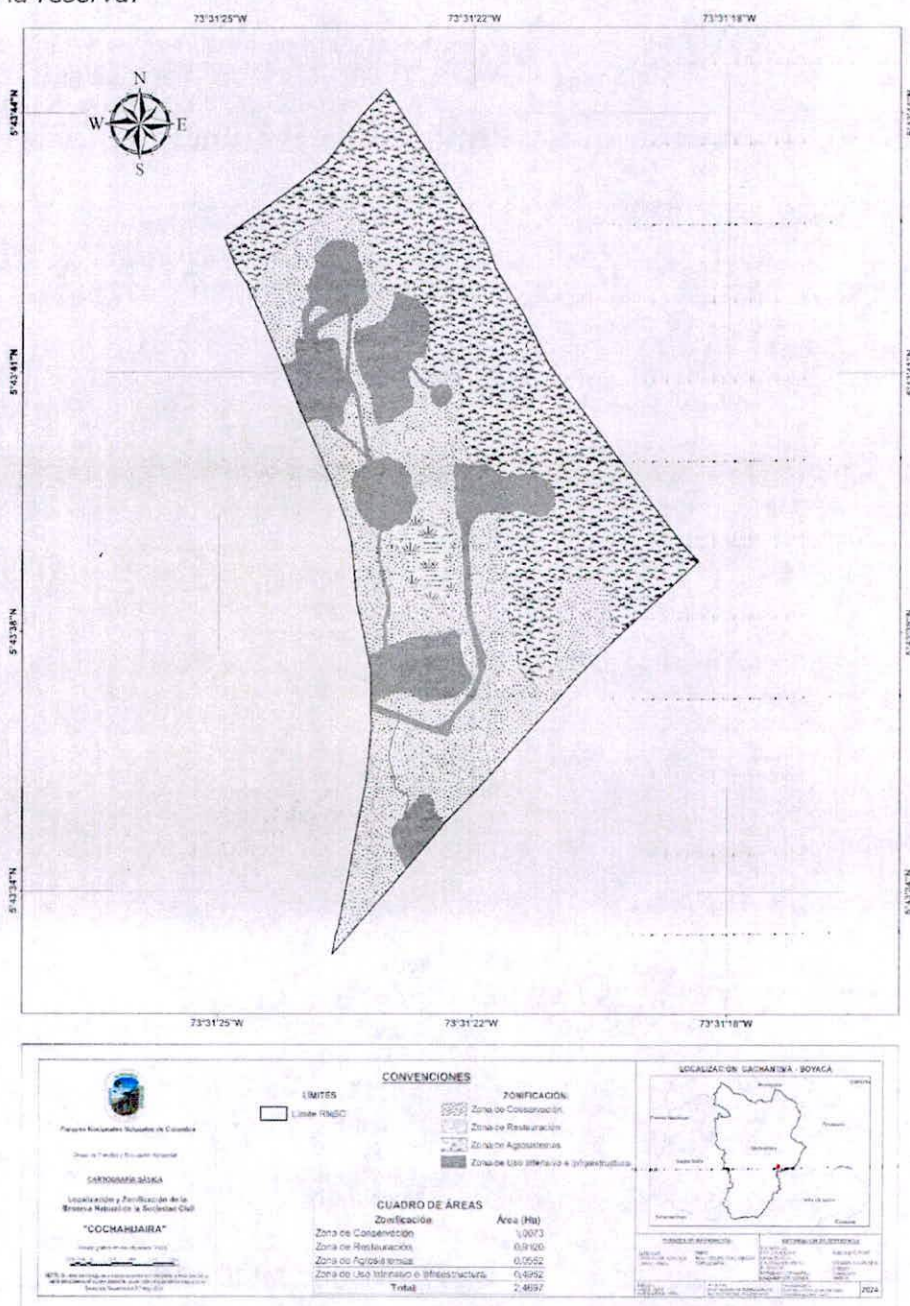
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Imagen 3. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 040-13 COCHAHUAIIRA. Fuente: Visita técnica.

Imagen 4. Nueva Zonificación para la RNSC "COCHAHUAIIRA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.



Fuente: Datos de campo visita técnica seguimiento PNNC. Polígono del predio "Mata de Caña" con FMI No. 083-34709 y código catastral 152930000000000070076000000000.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "COCHAHUAIIRA", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque húmedo montano bajo (bh-MB) que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "COCHAHUAIIRA"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque húmedo montano bajo (bh-MB) y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque húmedo montano bajo (bh-MB).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "COCHAHUAIIRA"** deberán:

- Actualizar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la nueva información cartográfica para la reserva.
- Socializar la información contenida en el presente documento con el personal encargado de realizar las actividades de operación y mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la Reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "COCHAHUAIIRA"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

efc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección.17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la Resolución de Registro No. 115 del 22 de octubre de 2014 y la Resolución No. 127 del 27 de septiembre de 2021, en el sentido de modificar el área, la zonificación y los objetivos de conservación, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución No.127 del 27 de septiembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO.115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-2013 "COCHAHUAIIRA", los cuales quedarán así

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "COCHAHUAIIRA", una extensión superficial total **2,4697 ha**, a favor del predio denominado "MATA DE CAÑA inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-34709, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, de propiedad de la señora **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY** identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908, **JAIME HUMBERTO DÍAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.936.908 y **ANTONIA ISABELLA FLORIÁN MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.507.825, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: MODIFICAR los Artículos segundo y tercero de la Resolución No.115 del 22 de octubre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013, los cuales quedarán así:

"(...)

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "COCHAHUAIIRA" se proponen:

Objetivo General: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque húmedo montano bajo (bh-MB) que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "COCHAHUAIIRA"

Objetivos Específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque húmedo montano bajo (bh-MB) y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque húmedo montano bajo (bh-MB).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "COCHAHUAIIRA".

Tabla 1: Nueva zonificación para la RNSC "COCHAHUAIIRA".

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,0073	40,79
Zona de Restauración	0,9120	36,93
Zona de Agrosistemas	0,0552	2,23
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4952	20,05
Total	2,4697	100,00

Fuente: Polígono del predio "Mata de Caña" con FMI No. 083-34709, PNNC.

Parágrafo: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 3: Los demás artículos de la Resolución No.115 del 22 de octubre de 2014 y de la Resolución No.127 del 27 de septiembre de 2021, no sufren ninguna modificación.

Artículo 4: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY** identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908, **JAIME HUMBERTO DÍAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.936.908 y **ANTONIA ISABELLA FLORIÁN MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.507.825, en calidad de propietarios, en los términos establecidos en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

R/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COCHAHUAIRA" RNSC 040-2013 Y LA RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ- y a la Alcaldía Municipal de Gachantivá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 8: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Camilo Andrés Gutiérrez
Lozano
Abogado GTEA

Concepto Técnico:

Camila Beltrán
Bióloga GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA